

**REF.: ORDINARIO DE NULIDAD - RAD. N° 2011- 00182-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior nota secretarial del 26 de febrero de 2020 que pasa a despacho el proceso para proveer solicitudes de emplazamiento de los vinculados como demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE OCTAVIO RUIZ TUIRAN **JORGE RUIZ VERGARA, EMILSA RUIZ RACCINI y MARIA VICTORIA RUIZ BARRIOS**, se tiene que el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud para que se de aplicación al artículo 121 del C.G.P., de pérdida de competencia de este despacho para seguir adelantando la actuación, derivado del hecho que desde el 20 de junio de 2019 ha solicitado el emplazamiento de unos vinculados como demandados con miras a la notificación del auto admisorio de la demanda y no se le ha resuelto, que debe ser proveído previamente.

Para lo anterior, advierte este despacho, que conforme la norma reguladora de duración del proceso, soporte de la solicitud, el término de contabilización del año para dictarse la sentencia, inicia desde el momento en que se notifique el auto admisorio de la demanda a todos los demandados. Como quiera que en este evento aún falta surtirse este último acto, no puede aun contabilizarse el periodo signado, con lo que en apreciación de este despacho no es procedente acceder ahora a la solicitud del demandante, por lo que será negada.

Salvado lo anterior, se dispondrá para impulsar el proceso y por ser procedente, lo solicitado por la parte demandante de emplazamiento de las personas naturales demandadas HEREDEROS DETERMINADOS DE OCTAVIO RUIZ TUIRAN **JORGE RUIZ VERGARA, EMILSA RUIZ RECCINI y MARIA VICTORIA RUIZ BARRIOS** según lo establecido en el artículo 318 del C. P. C., hoy 293 del C.G.P. que remite al 108 ibídem, y acorde con la nueva regulación derivada de la emergencia sanitaria artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por desconocerse por el petente el actual domicilio para surtir la debida notificación.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia de este despacho para seguir conociendo de este proceso, formulada por el

apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Emplácese a las personas naturales demandadas HEREDEROS DETERMINADOS DE OCTAVIO RUIZ TUIRAN, **JORGE RUIZ VERGARA, EMILSA RUIZ RECCINI y MARIA VICTORIA RUIZ BARRIOS.**

Por secretaría hágase la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., el cual se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada la publicación, dejando las constancias pertinentes en el proceso y en TYBA.

**TERCERO:** Surtido el emplazamiento y vencido el término legal sin que comparezcan los emplazados al proceso, se les designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, quien ejercerá el cargo respectivo hasta la terminación del proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CECM/JDM

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ed97120b1bddc66782d03dbff15de3da4c25461f3b26bc912e17ff5ca644fb**

Documento generado en 06/10/2020 04:48:55 p.m.